



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A CAUSA DE LA COVID-19, REGULADAS EN EL DECRETO-LEY 9/2021, DE 28 DE JUNIO

Mediante Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo a causa de la COVID-19 (BOC núm. 133, de 30.06.2021), con la finalidad de coadyuvar al mantenimiento y protección del empleo y de los derechos laborales de las personas trabajadoras por cuenta ajena que sean perceptoras de prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional, como consecuencia de la suspensión temporal, del contrato de trabajo resuelto a causa de la COVID-19.

Dicho precepto legal establece, en su artículo 6, que la subvención consiste en una cuantía, mediante pago único, que será mayor en aquellas personas beneficiarias con una menor prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional, añadiendo que el importe de dicha subvención se realizará por persona beneficiaria atendiendo a tramos.

Considerando que en el procedimiento de tramitación, el Servicio Canario de Empleo, como órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, obtendrá los datos necesarios del Servicio de Empleo Estatal de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos para percibir las subvenciones.

Visto que una vez recibos esos datos por parte del Servicio de Empleo Público Estatal, resulta necesario un adecuado tratamiento de los mismos por parte de la entidad colaboradora designada y del órgano instructor, al objeto de cumplir con la finalidad prevista en el citado Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, es por lo que se requiere el dictado de unas instrucciones para el desarrollo, interpretación y ejecución del antedicho precepto legal.

Considerando que la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo a causa de la COVID-19, faculta a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de Empleo para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley.

En su virtud,





Gobierno de Canarias
Servicio Canario de Empleo



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



SISTEMA
NACIONAL DE EMPLEO

Primero.- Dictar instrucciones para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo a causa de la COVID-19, tal y como quedan recogidas en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo.- Las presentes instrucciones serán objeto de publicación en la página web del Servicio Canario de Empleo.

En Las Palmas de Gran Canaria,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO,

Dunnia Rodríguez Viera





ANEXO I

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A CAUSA DE LA COVID-19

PRIMERA.- Objeto

La presente resolución se dicta al amparo de la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo a causa de la COVID-19, y tiene por objeto establecer los criterios que sirvan para un adecuado procesado de datos por parte de la entidad colaboradora designada y del órgano instructor, de cara a dar cumplimiento con la finalidad prevista en dicho Decreto-ley.

SEGUNDA.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena perceptoras de prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional, calculada aplicando el 0,7 a la base reguladora proporcionada por el SEPE, debido a la suspensión temporal, total o de reducción de jornada, del contrato de trabajo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo a causa de la COVID, y de fuerza mayor, por un tiempo superior a 90 días.

TERCERA.- Requisitos de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse o haber estado afectada por la suspensión temporal de su contrato de trabajo, total o de reducción de jornada, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo por causas de fuerza mayor derivadas de la COVID-19, por un tiempo superior a 90 días en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020, fecha de declaración del estado de alarma, hasta la fecha de aprobación del Decreto ley 9/2021, de 28 de junio.

b) Percibir o haber percibido una prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional, calculada aplicando el 0,7 a la base reguladora proporcionada por el SEPE, como





consecuencia de un expediente de regulación de empleo a causa de la COVID-19.

c) Que el código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios corresponda al código de una provincia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Atendiendo al carácter social de la subvención, al reducido importe individual de la subvención, al elevado número de las posibles personas beneficiarias y a la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena, se exceptúa la aplicación de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Cuantía de la subvención

1. La subvención consiste en una cuantía, mediante pago único, que será mayor en aquellas personas beneficiarias con una menor prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional.

2. El importe de dicha subvención se realizará atendiendo a los siguientes tramos:

a) 1er tramo: personas que hayan percibido prestación contributiva por desempleo mensual bruta, calculada aplicando el 0,7 a la base reguladora proporcionada por el SEPE, inferior a 395,50 euros, el importe de la subvención será de 1.100 euros.

b) 2º tramo: personas que hayan percibido prestación contributiva por desempleo mensual bruta, calculada aplicando el 0,7 a la base reguladora proporcionada por el SEPE, estuviera entre 395,50 y 560 euros, el importe de la subvención será de 550 euros.

c) 3er tramo: personas que hayan percibido prestación contributiva por desempleo mensual bruta, calculada aplicando el 0,7 a la base reguladora proporcionada por el SEPE, fuera superior a 560 y hasta 950 euros, el importe de la subvención será de 300 euros.

3. El cómputo total de la prestación contributiva por desempleo media mensual bruta, calculada aplicando el 0,7 a la base reguladora, y del importe medio de la subvención que les corresponda a las personas beneficiarias, prorrateado mensualmente por el periodo medio que se hayan encontrado en situación de ERTE, no podrá ser superior al salario mínimo interprofesional, ni a la media ponderada de la base reguladora a la que hace referencia el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.





4. Para determinar las cuantías establecidas en el apartado 2 se atenderá al importe máximo mensual de prestación contributiva por desempleo que correspondería a la persona trabajadora durante el periodo en ERTE, calculado como el 0,7 de su base reguladora.

QUINTA.- Resolución

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será la Dirección del Servicio Canario de Empleo.

2. Para la concesión de las subvenciones, la instrucción y resolución de las mismas se efectuará ordenando de manera ascendente a las personas trabajadoras atendiendo a la base reguladora a que hace referencia el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de entre la relación de personas facilitadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplan los requisitos relacionados y hasta fin de disponibilidad presupuestaria.

Ante la misma cuantía de base reguladora, se resolverá el empate en base a un segundo criterio de ordenación descendente, relativo al número de días en situación de ERTE, hasta fin de disponibilidad presupuestaria.

SEXTA.- Publicación

La resolución de concesión será objeto de publicación en el siguiente enlace de la web del Servicio Canario de Empleo <https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/ayuda-ertes/>, en la que se podrá consultar la condición de persona beneficiaria.

SÉPTIMA.- Aceptación

Una vez publicada la resolución de concesión que se dicte, se entenderá que la persona beneficiaria la acepta, a no ser que se aporte renuncia expresa en el plazo de diez días naturales desde el día en que se realice la publicación.

El impreso de renuncia puede descargarse en el siguiente enlace <https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/ayuda-ertes/> y deberá ser presentado, en su caso, en cualquiera de los registros oficiales habilitados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 17/09/2021 - 13:07:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 7909 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/09/2021 13:10:48	Fecha: 17/09/2021 - 13:10:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0k8IQHJEQ9_Qz964BQwehVXkMHjSzdYy0	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2021 - 13:11:58	